

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021). A Despacho de la señora Juez, informando que, mediante auto del 26 de octubre de 2020, se fijó fecha de audiencia inicial para el día de hoy 26 de enero de 2021 a las 9:00am, sin embargo, el apoderado ha presentado solicitud de aplazamiento de la diligencia por encontrarse con padecimientos de salud producto de su resultado positivo para COVID-19.

Sírvase proveer.

MARIANA STOLTZE ARIAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría- Caldas, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 2019-516
Auto Interlocutorio No. 69

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y revisado el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el que solicita el aplazamiento de la diligencia programada para el día de hoy, se tiene que:

1. Solicitó el apoderado de la parte actora el aplazamiento de la audiencia de programada, sustentado en que presenta desde días atrás síntomas gripales asociados a COVID-19, anexando para el efecto el examen realizado por el laboratorio el día 25 de enero de los corrientes el cual arrojó resultado positivo.
2. Establece el artículo 372 del C.G.P., que la inasistencia de las partes o de sus apoderados a la audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa y aceptada la misma, en ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes.

En virtud de lo anterior, se accederá entonces a la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada, como quiera que la justificación presentada para la inasistencia del apoderado se configura como una justa causa por parte de este Despacho Judicial, teniendo en cuenta el acaecimiento de sus problemas de salud con tan poca antelación a la diligencia programada, advirtiéndole que este despacho no volverá a aplazar dicha audiencia que como lo dispone el estatuto procesal pues no es procedente en ningún caso.

Cabe entonces señalar como fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 del Estatuto Procesal, el día **DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, la cual se surtirá a través de la plataforma Lifesize.

Para el efecto, los apoderados deberán suministrar las direcciones electrónicas de las partes y los testigos a fin de llevar a cabo la audiencia, de conformidad con el Decreto 806 de 2020. Adviértase las consecuencias de la inasistencia, tal como se indicó en providencia que precede.

Por otro lado, resulta procedente **REQUERIR** a la parte demandante para que cumpla con la carga de allegar al plenario el peritaje que fue decretado como prueba en auto del 20 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

**CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES
JUEZ**

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE VILLAMARIA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **546b27ad5a252f3102b7483cda3608ff9eb2b55161259eaa1110c06ae95526bc**

Documento generado en 26/01/2021 11:41:55 AM